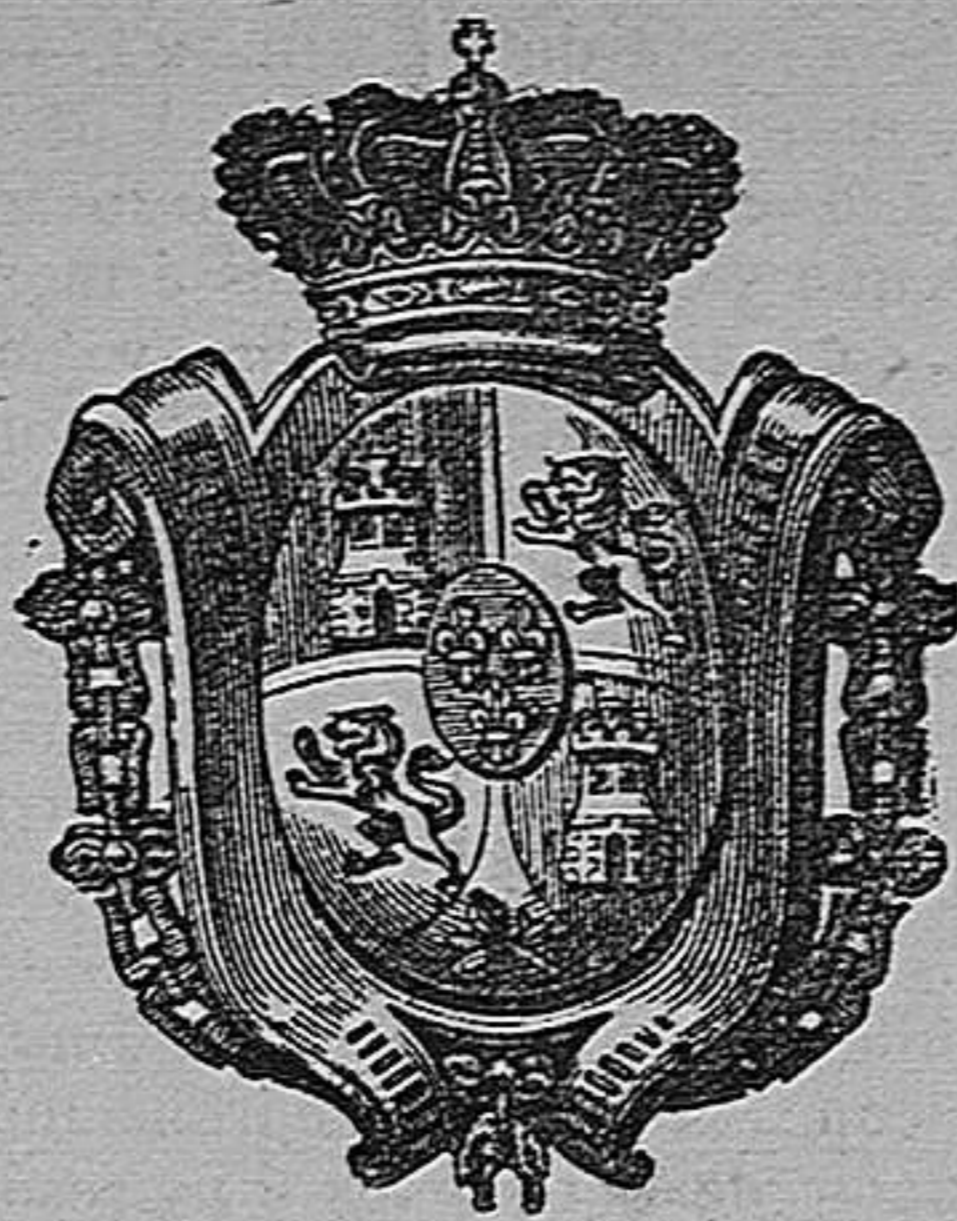


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1039.

Seccion de Fomento.—Minas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, me dice con fecha 21 de Abril último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con esta fecha me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.^a Magdalena Boada é hijos contra el decreto del Gobernador de Tarragona de 16 de Diciembre de 1880 disponiendo se practique la demarcacion de la mina de aguas denomina «La Artesana», sita en el término de Reus, la Junta superior facultativa de Minería ha emitido el siguiente dictámen:—Dada cuenta del anterior expediente la Junta observa:—Que dicho expediente ha seguido los trámites legales, habiéndole hecho oposicion D.^a Magdalena Boada é hijos, como dueños de una tierra de regadío inmediata al sitio del registro, y de una mina de agua que dicen sería notablemente perjudicada por la concesion que se pretende:—Que el registrador contestó manifestando, que una parte de la mina de los opositores no tiene existencia legal; que el registro «La Artesana» está ajustado á las disposiciones vigentes, y que la oposicion hecha no es oportuna ni tiene valor con arreglo á la ley:—Que pasado el expediente al Ingeniero Jefe informé este: que el terreno solicitado es franco y de dominio público, por lo que no hay inconveniente en otorgar la concesion pedida:—Que oida luego la Comision provincial, opinó que procedia desestimar la oposicion y continuar tramitando el registro «La

Artesana»:—Que de conformidad con los dictámenes del Ingeniero y de la Comision provincial, el Gobernador desestimó la oposicion presentada por decreto de 16 de Diciembre último, mandando á la vez que á su tiempo se practique la demarcacion:—Y que de esta providencia apelan al Excmo. Sr. Ministro de Fomento D.^a Magdalena Boada é hijos:—Considerando que la oposicion presentada á este registro se funda en perjuicio que se supone podrá causar con sus labores á una mina de aguas próximã, y al riego de una finca, pero sin demostrar que el terreno pedido no sea franco y registrable con arreglo á la legislacion vigente:—Considerando que las concesiones mineras se hacen sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad:—Considerando que aun no se sabe que labores pretende hacer el registrador, y que la ley de aguas fija las condiciones á que necesariamente tendrá que sujetarlas:—Y considerando que dicha ley y la de minas amparan los derechos preexistentes, los cuales podrán hacerse valer en el tiempo y forma que las disposiciones legales señalan.—La Junta opina por unanimidad que es procedente y deben confirmarse el decreto apelado del Gobernador de 16 de Diciembre último, que desestima la oposicion hecha al registro «La Artesana» y manda proceder á su demarcacion.—Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen se ha dignado resolver como en el mismo se propone.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los fines que previene el párrafo 2.^o del art. 45 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Tarragona 17 de Mayo de 1881.—El Gobernador accidental, J. Llansó.

Núm. 1040.

Seccion de Fomento.—Minas.

En virtud de renuncia hecha por el concesionario, por decreto de esta fecha, he dispuesto declarar caducada la mina de plomo denominada «Inagotable», sita en el término municipal de Molá, quedando en su consecuencia franco y registrable el terreno.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 18 de Mayo de 1881.—El Gobernador accidental, J. Llansó.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1041.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Territorial é Industrial.

En circulares de esta Administracion insertas en los Boletines oficiales números 70 y 99, correspondientes á los días 23 de Marzo y 27 de Abril últimos, se encargó á los Sres. Alcaldes de la provincia que en un breve plazo remitieran á la Sucursal del Banco de España una nota sencilla del número total de contribuyentes que resulten en sus respectivas localidades por las contribuciones Territorial é Industrial y que han de ser incluidos en el repartimiento de Territorial y matrícula de subsidio.

A pesar del considerable tiempo transcurrido y de lo sencillo y fácil que es llenar el servicio de que se trata, han dejado de verificarlo los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, y como quiera que la Administracion no pueda tolerar esta apatía, que ocasiona entorpecimientos y perjuicios por lo que retrasa la encuadernacion de recibos, y por consiguiente el que puedan ser llenados con oportunidad por los Ayuntamientos las matrices de los mismos, me dirijo nuevamente á las citadas autoridades locales con el objeto de que en el término improrogable de seis dias remitan á la Delegacion las referidas notas, evitando por este medio á la Administracion la adopcion de medidas coercitivas que han de serle desagradables.

Tarragona 18 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Pueblos que no han llenado el servicio á que se refiere la circular anterior.

Canonja.	Bisbal de Falsét.
Constantí.	Colldejou.
Pallaresos.	García.
Pobla de Mafumet.	Margalef.
Renau.	Marsá.
Rourell.	Vendrell.
Tamarit.	Palma. (La)
Vilaseca.	Pratdip.
Arbolí.	Tivisa.

Torre de Fontanbella.	Borjas del Campo.
Torroja.	Cambrils.
Ulldemolins.	Irlas. (Las)
Vilella alta.	Montroig.
Vilella baja.	Musara.
Vinebre.	Riudecols.
Ascó.	Riudoms.
Batea.	Vilaplana.
Benisanet.	Benifallet.
Caseras.	Tortosa.
Corbera.	Alcover.
Prat de Compte.	Albiol.
Ribarroja.	Bráfim.
Barbará.	Cabra.
Capafons.	Figuerola.
Ceballá del Condado.	Núlls.
Montblanch.	Riba. (La)
Pasanant.	Valls.
Pilas. (Las)	Vallmoll.
Querol.	Arbós.
Rocafort de Queralt.	Calafell.
San Vicente dels Calders.	Llorens.
Vallclara.	Masllorens.
Vallvert.	Pobla de Montornés.
Vilavert.	Riera.
Vimbodí.	Salomó.
Aleixar.	Amposta.
Alforja.	Cherta.
Almóster.	Paús.
	Roquetas.
	Uldecona.

Núm. 1042.

Don Jaime Sabaté y Adell, Secretario del Ayuntamiento de la ciudad de Gandesa, provincia de Tarragona, Certifico: Que en el libro de actas celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal del presente año, se halla continuada una que dice lo siguiente:

«En la ciudad de Gandesa, provincia de Tarragona, á los treinta y un días de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno. Reunidos los señores del Ayuntamiento y los de la Junta municipal de asociados que á continuacion se expresan, en sesion ordinaria, bajo la presidencia de su Alcalde primero D. Vicente Meix y Meix, éste esplicó nuevamente que el objeto de esta sesion era discutir y votar definitivamente el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1881-82, el cual estaba sobre la mesa con todas sus relaciones y justificantes. Enterados dichos señores aprobaron por unanimidad todos los capítulos y artículos correspondientes al presupuesto de gastos. En seguida se trató de los ingresos y fueron aprobados tambien por unanimidad

todas las cantidades que como ingreso ordinario se consignan en los capítulos primero, segundo, tercero y sexto, haciendo constar que importando los gastos presupuestados la cantidad de veinte y cuatro mil novecientos cincuenta y nueve pesetas dos céntimos y los ingresos ordinarios cinco mil doscientas pesetas, resulta un déficit de diez y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesetas dos céntimos.

—En este estado se pasó á tratar de los recursos mas aceptables para cubrir el mencionado déficit, y teniendo en cuenta las disposiciones de la ley de presupuestos del Estado y de la Municipal, se acordó por unanimidad imponer un recargo del cuatro por ciento sobre la riqueza territorial, otro del diez por ciento sobre las cuotas de subsidio y otro del ciento por ciento sobre el cupo de consumos, cuyas cantidades se calculan en quince mil setenta y seis pesetas dos céntimos.—Agotados todos los recursos que permiten las leyes y quedando aun un déficit de cuatro mil seiscientas ochenta y tres pesetas, se puso á discusion el modo y forma de cubrir el expresado déficit, y en vista de que no son susceptibles de rebaja ninguno de los capítulos del presupuesto de gastos, puesto que todos ellos son de precisa y absoluta necesidad, y no pudiendo establecerse ninguno de los arbitrios municipales que permite el artículo ciento treinta y siete de la vigente ley Municipal, mas que los que ya están calculados como ingreso ordinario, en uso de las facultades que á los Ayuntamientos y Juntas municipales confiere el artículo diez y seis de la ley de presupuestos de veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y ocho y las Reales órdenes de tres de Agosto del mismo año y quince de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, se acordó que para cubrir el repetido déficit se imponga un recargo del ciento por ciento sobre el cupo de la sal, importante dos mil diez y seis pesetas cincuenta céntimos y un treinta y uno veinte y ocho céntimos por ciento sobre el cupo de consumos, calculado en dos mil seiscientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, con cuyos recargos quedará cubierto el déficit en su totalidad, y que para ello se forme el oportuno expediente pidiendo la correspondiente autorizacion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; acordándose tambien dar la publicidad debida á este acuerdo en cumplimiento á las Reales órdenes citadas.—En cuyo estado, se levantó la sesion, firmando todos los señores sesionantes, excepto los asociados D. José Vidal y D. Gerónimo Vilagrassa que dijeron no saber, haciéndolo de su orden el infrascrito Secretario de que certifico.—Vicente Meix.—Francisco Font.—Baltasar Huguet.—Mariano Mañá.—Casimiro Amorós.—Dionisio Navarro.—Mariano Domenech.—Bautista Fontanet.—Domingo Figueras.—José Antonio Salvadó.—Miguel Meix.—Leandro Sabaté.—Bautista Toldrá.—Juan Font.—José Solé.—Fernando Mañá.—Por los asociados D. José Vidal y D. Gerónimo Vilagrassa que no saben firmar, de su orden y por mí, Jaime Sabaté, Secretario.

Y para que el acuerdo que precede sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia en virtud de lo que dispone la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y los contribuyentes puedan acudir contra él dentro el término de los diez dias siguientes al de su publicacion, libro la presente en Gandesa á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Jaime Sabaté.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Meix.

Núm. 1043.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Salomó.

Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Salomó por dimision de quien la desempeñaba, con el haber anual de 750 pesetas, los que se crean con derecho á obtenerla, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía por espacio de quince dias.

Salomó 17 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 1044.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavert.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales con los gremios para cubrir los cupos de consumos, cereales y sal del próximo año económico de 1881 á 82, y cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados en triple número, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dichos impuestos, cuya primera y última subasta tendrá lugar en la Sala Capitular de esta villa el dia 23 del actual, horas de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vilavert 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 1045.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Prades.

El proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Municipio para el año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que sobre el mismo se tengan por conveniente.

Vilanova de Prades 17 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Vilalta.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de BISBAL DE FALSÉT durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dia 2 de Enero.—Se acuerda la rectificacion del alistamiento de los mozos para el reemplazo como previene el Capítulo 6.º de la ley de reemplazos, y contestar al M. Ilre. Sr. Gobernador de la provincia sobre la circular publicada en el *Boletín oficial* núm. 1, en la que previene que los Ayuntamientos formen sus adicionales.

Dia 9.—Nada se acordó.

Dia 16.—Se acordó formar las listas electorales de todos los electores de este término y publicarlas en 1.º de Febrero.

Dia 23.—Se acordó aprobar las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1879-80, siendo Alcalde cuentadante D. José Sas y Monllaó.

Dia 30.—Se acordó hacer entrega de las cuentas municipales á los señores de la Junta municipal para su examen.

Dia 31. Extraordinaria.—El Ayuntamiento y Junta municipal acordó firmar las cuentas del Alcalde cuentadante y ponerlas al público para conocimiento de los interesados, y el cierre del alistamiento de todos los mozos comprendidos al reemplazo.

Dia 2 de Febrero.—Se acordó el sorteo de todos los mozos comprendidos en el alistamiento.

Dia 6.—Se acordó la declaracion de soldados de todos los mozos del reemplazo actual y despues la de los tres años anteriores que habian alegado exenciones.

Dia 13.—No se tomó acuerdo.

Dia 20.—Se acordó abrir el cobro del tercer trimestre de consumos, municipal y sal.

Dia 27.—No se tomó acuerdo.

Dia 2 de Marzo. Extraordinaria.—Se acordó aprobar el presupuesto de gastos é ingresos formado por la Comision y ponerlo de manifiesto por espacio de quince dias.

Dia 6.—No se tomó acuerdo.

Dia 13.—Se acordó poner en conocimiento de los mozos del reemplazo anterior para que al primer dia del mes de Abril se presenten en la Caja de reclutas de la provincia.

Dia 20.—Se acordó por el Ayuntamiento, Junta municipal y asociados la aprobacion del presupuesto de gastos é ingresos que ha de regir durante el año económico de 1881-82.

Dia 21. Extraordinaria.—Se acordó los medios que debe emplear el Ayuntamiento para cubrir el total del encabezamiento y recargos de consumos, cereales y sal.

Dia 27.—No se tomó acuerdo.

Aprobado el presente extracto en sesion del dia 3 de Abril.

Bisbal de Falsét 5 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Miguel Sas.—P. A. D. A., Salvador Bausa, Secretario accidental.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1046.

Don Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Trill y Bach, casado, de treinta y dos años, albano, que habitaba en la calle del Bot, número quince, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado para notificarle la sentencia contra el mismo proferida en causa criminal sobre falsificacion, dentro el término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*; apercibiéndole para el caso contrario de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á todas las Autoridades de policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Francisco Trill y Bach y lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Barcelona á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Manuel de Palacios.—Por su mandado, Julio Usera, Escribano.

Núm. 1047.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido, ha acordado en providencia del dia de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanantes de la causa criminal que en este Juzgado se ha seguido sobre lesiones á D. Manuel Coll de Villoria contra Juan Bautista Chavarría y Mayo; se cite á dicho perjudicado D. Manuel Coll de Villoria vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Convento del Carmen, dentro el término de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial*, al objeto de notificarle la superior sentencia recaida en méritos de dicha causa.

Y para que tenga lugar la citacion acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula en Tortosa á nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Escribano, Isidro Sabater.

Núm. 1048.

Don Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á un tal Pedro que se dice ser de Reus, de estatura regular, color algo moreno, cara afeitada, y viste con americana y encima una blusa azul, pantalon largo, gorra y alpargatas, que el dia veinte y dos de Abril último compró en una masía del término de esta ciudad y partida de la Aldea, veinte y ocho corderos y tres ovejas á José Simon, é iba acompañado de Rosa Ferrando é Isera y un sobrino de esta llamado José Ferrando; para que en el término de diez dias, desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resulten en causa criminal sobre expedicion de moneda falsa que estoy instruyendo contra la propia Rosa Ferrando; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar daclarándosele rebelde.

Por tanto, y en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso en las referidas cárceles de este partido con las seguridades debidas del nombrado Pedro.

Dado en Tortosa á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Carlos de Arpe.—Por A. de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.

Núm. 1049.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa y partido de Valls.

Por este único edicto cito, llamo y emplazo á José Amorós y Mayora, de edad treinta y cuatro años, casado, natural y vecino de Cherta, trabajador que ha sido en las obras del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona, comparezca en la Sala de audiencia pública de este Juzgado, para la práctica de la diligencia de careo con los hermanos Manuel y Gaspar Fos y Falsó, acordada en la causa criminal se sigue contra estos sobre robo y amenazas de muerte al mismo Amorós; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valls á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

ANUNCIO.

D. Augusto M.^a Arandes

y

D. Rafael Ramon,

empleados que fueron de la Seccion de examen de CUENTAS MUNICIPALES de esta provincia hasta el 19 del corriente mes, ofrecen sus servicios á los Ayuntamientos para la confeccion de dichas cuentas, con arreglo á las últimas instrucciones, en la calle de Caldereros, 16, piso 3.º, Tarragona.